



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 295-2019-GM/MPSM**

San Miguel, 11 de Abril del 2019.

**VISTO:**

El Descargo de imposición de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, presentada por el administrado **EDUAR CHUQUILIN SANCHEZ**, respecto de las Papeletas de Infracción Nos 017216 con Código de Infracción M01, y 017217 con Código de Infracción M03; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado **Eduar Chuquilin Sánchez**, sustenta su Descargo de Dejar sin efecto Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, de folios 1-12, basado en que el día 08 de marzo del 2019, su persona en compañía de Edelciro Malca Torres y de **Neyser Torres Chuquilin**, quien se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje **M1W-282**, debido a las fuertes lluvias y el estado lodoso de las carreteras, sufrieron un accidente de ir contra la cuneta o a la orilla de la carretera, indicando que dicho accidente no produjo ninguna consecuencia de lesión física a ninguno de los ocupantes; sin embargo el conductor dada su condición de joven ha procedido a solicitar fuera del lugar para que otro vehículo pueda jalar a su vehículo que se había cuneteado, posteriormente ha llegado efectivos policiales de la Comisaría PNP San Miguel, quienes me preguntaron qué había pasado, a lo que respondí como habían pasado las cosas; sin embargo me trasladaron a la comisaría, en donde procedieron a realizar documentos para luego exigirme que los firmase sin leer el contenido de los mismos, luego me trasladaron al Centro de Salud para extraerme sangre, y finalmente me manifestaron que regrese la próxima semana para que me impongan una papeleta por conducir en estado de ebriedad; sin embargo al regresar han procedido a tomarme mi declaración en compañía de mi Abogado defensor y con presencia del representante del Ministerio Público, en donde he aclarado que mi persona nunca estuvo conduciendo el referido vehículo, sino que el mismo fue conducido por Neyser Torres Chuquilin; pero a pesar de ello han procedido a imponerme dos papeletas de infracción con Códigos M1 y M03, en las que he procedido a dejar observación de que su persona nunca estuvo conduciendo; en tal sentido solicita se declare Fundado su Descargo y como consecuencia de ello se deje sin efecto las referidas Papeletas de Infracción.

Que, el artículo 336° numeral 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito-, aprobado mediante Decreto Supremo No 016-2009-MTC, establece el TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, numeral 2) SI NO EXISTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA INFRACCION, establece el punto 2.1 Presentar su DESCARGO ante la Unidad Orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito.





Dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado **EDUAR CHUQUILIN SANCHEZ**, sobre **DESCARGO PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO PAPELETAS DE INFRACCIÓN**, se puede advertir que la **IMPOSICION** de las Papeletas de Infracción No 017216 y 017217, no se encuentran debidamente justificadas con medios probatorios objetivos que haya permitido a la autoridad policial que se encuentra facultada a imponer papeletas de infracción, verificar con certeza y convicción las **faltas de conducción de vehículo en estado de ebriedad y conducir un vehículo sin tener licencia de conducir o permiso provisional**; pues del contenido del **Acta de Intervención Policial**, obrante a folios 08, se afirma que los efectivos policiales que intervinieron, indican que a la **altura del Km 2 carretera hacia el CPM Santa Rosa, se encontraba un vehículo camioneta rural (combi) color rojo, el mismo que había sufrido un accidente (volcadura)**, acreditándose de esta manera que los policías **no presenciaron de manera objetiva que el recurrente haya estado conduciendo el vehículo antes del accidente**. Máxime si la referida Acta de Intervención Policial, se encuentra tipeada a computadora, lo que permite colegir que **no fue elaborada en el lugar de los hechos donde intervinieron los efectivos policiales**.

De otro lado, se tiene como **elemento de prueba fundamental**, la **MANIFESTACION DE LA PERSONA DE EDUAR CHUQUILIN SANCHEZ**, obrante a folios 09-12, la misma que fue realizada por el recurrente en presencia de su abogado defensor y con participación del Representante del Ministerio Público, en donde el recurrente ha procedido a declarar que su persona no fue el conductor del referido vehículo, que habría sufrido accidente de tránsito -volcadura- el día 08 de marzo del 2019, sino que el conductor era la persona de Neyser Torres Chuquilin, asimismo refiere que en ningún momento le manifestó a los efectivos policiales intervinientes que su persona era el conductor, sino más bien les indico que su persona era el propietario del vehículo; información que fue mal interpretada por los efectivos policías, situación que ha generado que se lo tenga como conductor al recurrente, y sea llevado a la comisaria, se le extraiga muestras de sangre y se le imponga dos papeletas de infracción por supuestamente haber estado conduciendo la referida unidad vehicular.

Que, respecto al **Descargo del administrado sobre SE DEJE SIN EFECTO PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, se tiene que efectivamente el mismo se encuentra debidamente sustentado fáctica y jurídicamente; pues en primer lugar si bien es cierto la prueba fundamental que acreditaría que el recurrente se encontraba conduciendo el vehículo que sufrió la volcadura, sería el **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, obrante a folios 08, donde si bien ha firmado el recurrente, y que de su contenido se advierte que el sería el conductor; sin embargo dicho medio probatorio no tendría sustento alguno, debido a que el mismo se encuentra elaborado a computadora, lo que permite **inferir que su redacción no fue en el lugar de los hechos**, sino en las **oficinas de la Comisaria PNP San Miguel**, tal y conforme lo ha señalado el recurrente en su Descargo; además de ello, su contenido resulta cuestionable ante la propia declaración del recurrente a nivel policial, donde fue asistido por su abogado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

defensor y en donde participo el Representante del Ministerio Publico, habiendo indicado de manera categorica que *su persona no fue el conductor del vehiculo que sufrió el accidente*, sino que el conductor era la persona de **NEYSER TORRES CHUQUILIN**, quien después del accidente fue en busca de ayuda para poder jalar y sacar el carro, momentos en que intervino la policia, quienes por información falsa e inexacta me han conducido a la Comisaría PNP San Miguel y me impusieron dos papeletas de infracción.

De otro lado, deberá tenerse en consideración, que a folios 07, obra una **Declaración Jurada de Neyser Torres Chuquilin**, en la que la referida persona declara bajo juramento y honor a la verdad, que su persona el día **08 de marzo del año 2019**, estuvo conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje No M1W-262 (combi), y que al promediar a las 5 de la tarde, por cuestiones climatológicas de lluvias que afectaron la carretera, tuvo un accidente volcadura que genero la intervención policial y como consecuencia de ello la imposición de dos papeletas de infracción, que son materia de Descargo en la presente; por lo que, teniendo en consideración las circunstancias de la intervención policial -después del incidente volcadura- y la valoración de los medios probatorios adjuntados al descargo que permiten colegir de manera objetiva la no acreditación del hecho que el recurrente haya conducido el vehículo que sufrió el accidente; en tal sentido corresponde **DEJAR SIN EFECTO LAS PAPELETAS DE INFRACCION Nos 017216 con Código M01, y 017217 con Código M03.**

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM/A**, e Informe Legal No 047-2019/AAD-GAL-MPSM, de fecha 11 de Abril del 2019:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el **DESCARGO** de Imposición de Papeletas de Infracción, presentada por el administrado **EDUAR CHUQUILIN SANCHEZ**, respecto de las Papeletas de Infracción Nos 017216 con Código M01, y LA 017217 con Código M03, ambas de fecha 13 de marzo del 2019; en consecuencia, **NULAS Y SIN EFECTO LEGAL** las referidas papeletas de infracción.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que la **Unidad de Transportes y Seguridad Vial**, proceda a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernán R. Herrera Aparcana  
GERENTE MUNICIPAL